



SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

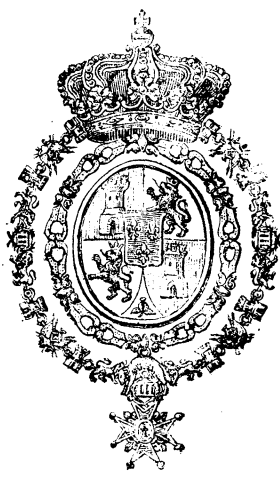
MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAUNDRA, rue d'Anvers, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for provinces (e.g., LAS BALEARES, ULTRAMAR) and subscription rates for different durations.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Núm. 45.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Marina encargado interinamente del Ministerio de la Guerra, dice hoy al Ingeniero general lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.), con el fin de determinar y sujetar a un sistema fijo cuanto concierne al disfrute y distribución de pluses á los confinados que se ocupan y puedan ocuparse en adelante en obras de fortificación, se ha servido resolver que por lo relativo al ramo de guerra se observen las siguientes reglas aprobadas y comunicadas á este Ministerio por el Sr. de la Gobernación:

1.ª Que de los fondos de las obras de fortificación se abonen 12 rs. diarios al Comandante del presidio ó Jefe de los penados que se empleen en ellas...

2.ª Que se entreguen mensualmente de los expresados fondos al Mayor, como habilitado del presidio, ó á quien haga sus veces, un real diario por cada penado de los que trabajen en las obras...

3.ª Que los Directores ó Jefes militares de las obras queden facultados á fin de estimular á los presidiarios, para distribuirles en mano (además del real diario que debe percibir el habilitado), las gratificaciones de 25, 50, 75 y 100 céntimos...

4.ª Que estas prescripciones empiecen á regir desde 1.º de Enero próximo, y se entiendan para todas las obras militares de la Península en que se empleen penados, exceptuando los presidios de Ceuta, Peñon, Velez, Alhucemas, Melilla y Chafarinas...

Y 5.ª Que durante este año continúen los abonos de pluses en la forma y por las cantidades en que están verificándose, haciéndose la correspondiente distribución con arreglo á la forma en que hoy se practica dicho servicio.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1859.—El Mayor interino, Enrique del Pozo.—Señor....

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTERIO.

Relacion de los Jefes, Oficiales y sargentos primeros del ejército de Cuba que por Real orden de 24 de Diciembre de 1859 son destinados á servir los empleos que respectivamente se les señalan en virtud de propuesta reglamentaria.

D. Hipólito Adriaenssens y Bascones, Teniente Coronel del regimiento de España, destinado de Teniente Coronel primer Jefe del batallón cazadores de Bailén, núm. 1.º

D. Felipe Dolza y Vitademont, primer Comandante del regimiento de Nápoles, de Teniente Coronel Mayor del regimiento de España.

D. José Valere y Aulion, segundo Comandante del regimiento de la Corona, de primer Comandante del regimiento de Nápoles.

D. Adolfo Tevar y Armijo, Capitán del regimiento de la Reina, de segundo Comandante del regimiento de la Corona.

D. Manuel Segura y Galindo, segundo Comandante de reemplazo, de segundo Comandante del regimiento de Cuba.

D. Miguel Lara y Echevarri, Capitán de reemplazo, de Capitán al regimiento del Rey.

batallón cazadores de Isabel II, de Subteniente al mismo cuerpo. D. Julian Santolaya y Ravanera, sargento primero del batallón cazadores de la Unión, de Subteniente al regimiento de la Corona.

D. Felipe Alonso y Paz, Subteniente agregado al regimiento del Rey, de Subteniente al mismo cuerpo.

D. Ramon Panto y Chico, sargento primero del batallón cazadores de Bailén, de Subteniente al regimiento de la Reina.

Relacion de los Oficiales del ejército de la isla de Puerto-Rico que, por Real orden de esta fecha, son destinados á servir los empleos que respectivamente se les señalan en virtud de propuesta reglamentaria.

D. Telesforo de la Lama Noriega y Selles, Subteniente del regimiento de infantería de Valladolid, destinado de Teniente al segundo batallón del mismo regimiento.

D. Carmelo Lopez Midon, Subteniente agregado al regimiento de Valladolid, de Subteniente á la segunda compañía del primer batallón del mismo cuerpo.

D. Manuel Aboy y de la Torre, Subteniente agregado de Subteniente á la primera compañía del batallón cazadores de Cádiz.

Infantería. 17 Diciembre 1859. Al Director general de infantería.—Concediendo licencia al Teniente D. Juan Chércoles.

Al mismo.—Id. vuelta al servicio al Coronel D. Francisco de Borja de Barona.

Al mismo.—Id. licencia al segundo Comandante Don Simon Hernandez y Gonzalez.

Al mismo.—Id. premios de constancia á varios individuos de tropa.

Al mismo.—Id. el empleo de Teniente Coronel al primer Comandante D. Felipe Gironda y Haro.

Al mismo.—Aprobando el pase á otros cuerpos de los primeros Comandantes.

Sanidad militar. Id. id. Al Director general de Sanidad militar.—Aprobando una propuesta de ascenso, cambio y reemplazo para cubrir vacantes en el cuerpo de Veterinaria militar.

Al mismo.—Concediendo la vuelta al servicio con destino al primer batallón del regimiento infantería de la Reina, núm. 2.º, al primer Ayudante Médico D. Juan de la Mata y Mezo.

Retirados. Id. id. Al Secretario general del Consejo de Estado.—Negando mejora de retiro al Comandante de Infantería D. Juan Garcia Pons.

Id. id. Al Ingeniero general.—Concediendo la cruz sencilla de San Hermenegildo al Teniente Coronel Don Ramon Soriano y Perez.

Al Director general de Infantería.—Id. al Capitan Don Fermín Martinez Virgola.

Al mismo.—Id. al Capitan D. José Pelaez y Espino.

Al mismo.—Id. á D. Angel Navasquez é Ibarra.

Al mismo.—Id. al Teniente D. Vicente Garcia y Rubio.

Al mismo.—Id. al Capitan D. Mateo Rodriguez y Santos.

Infantería. 18 id. Al Director general de Infantería.—Concediendo la antigüedad de 12 de Abril al Cadete aspirante Don Fernando Jimeno.

Al mismo.—Id. licencia al Teniente D. Federico Angel y Huertas.

Al mismo.—Id. al Capitan D. José Parera y Gonzalez.

Id. id. Al Ingeniero general.—Concediendo el empleo de Teniente de infantería, al Subteniente de la propia arma, sargento primero del regimiento de Ingenieros, Don Ramon Vazquez Bernués.

Al mismo.—Nombrando brigada del primer batallón del regimiento de ingenieros al referido Teniente D. Ramon Vazquez.

Retirados. Id. id. Al Capitan general de Andalucía.—Concediendo abono de sueldos al Teniente de caballería retirado D. Cayetano Barreda y Cedrun.

Al de Granada.—Resolviendo que Doña Cárcena Reus y Escobar debe acudir á las oficinas de Hacienda pública en solicitud de los atrasos de su esposa.

Canarias. Id. id. Al Capitan general de Canarias.—Concediendo un año de licencia para Guadalupe al Teniente D. Rafael Marín, Sevilla.

Al mismo.—Id. la licencia absoluta al Capitan de Milicias D. Evaristo Bethancourt y Medina.

Alabarderos. Id. id. Al Comandante general de Alabarderos.—Concediendo el retiro al Subteniente de infantería, cabo de dicho Real cuerpo, D. José Baeza y Rubio.

Al mismo.—Id. id. de la misma clase y cuerpo Don Gerónimo Parra y Gil.

Monte-pío. Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse á D. José Martinez y Sanchez, tercer picador del regimiento caballería de Borbon.

Al mismo.—Id. á D. Vicente Ramos y María, Auditor de Marina jubilado.

Al mismo.—Declarando comprendido en los beneficios del último indulto al Teniente graduado D. Manuel Garcia Labra, por haberse casado sin Real licencia.

Al Director general de Administración militar.—Concediendo las dos pagas de tocas á Doña Francisca Nadal y Bama.

Al Director general de Ultramar.—Aprobando la pensión concedida á Doña Isabel del Castillo y Lopez.

Al mismo.—Id. las pagas de tocas concedidas á Doña Dionisia Garcia y Garay.

Infantería. 20 id. Al Director general de Infantería.—Mandando que el Capitan D. Felipe Diaz y Guerra esté á lo dispuesto en Real orden de 2 del actual.

Al mismo.—Concediendo la vuelta al servicio al Teniente D. Luis Jimenez Llorio.

Al mismo.—Negando mayor antigüedad al Capitan D. German Lopez y Rivas.

Al mismo.—Aprobando el destino de Teniente Coronel en la plantilla de la Dirección á Evor de D. Juan Oviesto.

Al mismo.—Concediendo prórroga al Teniente D. José Espejo y Villanueva.

Al mismo.—Id. id. al Teniente D. Juan del Río.

Al mismo.—Id. id. al Teniente D. Valentín de la Cueva y Campos.

Al mismo.—Id. licencia al id. D. Braulio Medel de Prada.

Al General en Jefe del ejército de Africa.—Aprobando el destino dado al Subteniente D. Eduardo Beltran y Agustín.

Artillería. Id. id. Al Director general de Artillería.—Aprobando una propuesta de variación de destino de un Teniente Coronel y tres Tenientes.

Al mismo.—Nombrando Cadetes supernumerarios á 21 aspirantes aprobados en el último concurso.

Carabineros. Id. id. Al Inspector general de Carabineros.—Disponiendo que se efectúe la baja del Subteniente D. Daniel Poly Dominguez procedente en 29 de Noviembre último.

Al mismo.—Concediendo abono de haberes al Teniente D. Ramon Pastor y Perez.

Al Sr. Ministro de Marina.—Concediendo al Capitan D. Antonio Garcia del Canto, Cruz de San Fernando de primera clase por servicios prestados en Filipinas.

Ingenieros. Id. id. Al Capitan general de la isla de Cuba.—Negando al celador de fortificación de primera clase de la isla de Cuba D. José Hernandez y Jimenez el retiro que ha solicitado.

Guardias Civiles. 22 id. Al Director general de Guardias Civiles.—Concediendo el premio de constancia de 10 rs. de vn. al mes á 20 individuos del cuerpo.

Al mismo.—Id. el premio de constancia de 4 rs. mensuales á 16 individuos del cuerpo.

Vicariato. Id. id. Al Vicario general de Ultramar.—Nombrando capellán con destino á Filipinas á D. Bernabé Crispulo y Mesa.

Al mismo.—Id. id. del regimiento de Castilla, núm. 10, de dicho ejército á D. Vicente Cosme Infante.

Cruces. Id. id. Al Director general de Caballería.—Negando el uso del nuevo distintivo en la cruz de San Fernando al Capitan D. Victoriano Ramon Cosme.

Al Sr. Ministro de Marina.—Declarando mayor antigüedad en la cruz sencilla de San Hermenegildo al Capitan de fragata D. Ramon Trujillo.

Monte-pío. Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Concediendo á Doña Victoria Montenegro indulto por haberse casado sin el competente permiso.

Juzgados. Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Nombrando Jefe auxiliar del Tribunal á D. Enrique Basoa y Villanueva.

Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Negando á D. Blas Diaz Mendivil una plaza de Auditor ó Abogado fiscal del Tribunal.

Indultos. Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Negando indulto de la pena de cadena perpetua á Inocencio Alvarez.

CONSEJO DE ESTADO

REALES DECRETOS.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Sevilla y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes tocare su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en grado de apelación pende en el Consejo de Estado, entre partes, de la una Francisco Alvarez, vecino de la ciudad de Ecija, provincia de Sevilla, y en su representación el Licenciado D. Cristóbal Cabello y Mohedano, apelante, en rebeldía; y de la otra mi Fiscal en defensa de la Hacienda pública, apelado: sobre revocación ó subsistencia de la providencia gubernativa, confirmada por el definitivo apelado, por la cual se impuso al primero la multa correspondiente como especulador en granos sin estar matriculado»

Visto el expediente instruido por el investigador de la ciudad de Ecija, en el cual, elevado á la Administración principal de Hacienda pública de la provincia, y á propuesta de la misma, dictó providencia el Gobernador civil en 15 de Abril de 1857 declarando á Francisco Alvarez incurso en la multa de 2.200 rs., con arreglo á lo dispuesto en el art. 15 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852, mediante hallarse plenamente justificado que el referido Alvarez se ejercitaba en la especulación de granos sin estar inscrito en la matrícula del subsidio:

Vistas las actuaciones de la primera instancia, incoada por demanda de Francisco Alvarez reclamando de dicha providencia, y en la cual, después de sustentada por los trámites ordinarios con audiencia del Promotor fiscal de Hacienda, pronunció sentencia el Consejo provincial en 27 de Enero último, por la que declaró subsistente la resolución administrativa de 15 de Abril de 1857:

Vistos, el recurso de apelación interpuesto por el demandante en tiempo y forma, y el auto de admisión de dicho recurso, notificado á las partes en 4 de Febrero siguiente:

Visto el auto de la Sección de lo contencioso del Consejo de Estado de 20 de Mayo, teniendo por parte al Licenciado Cabello y Mohedano á nombre de Francisco Alvarez, y mandando ponerle de manifiesto los autos para que mejorase en tiempo la apelación:

Visto el escrito de mi Fiscal de 9 de Agosto próximo pasado, en que acusó la rebeldía á la parte apelante por haber trascurrido el plazo señalado por el art. 252 del reglamento de 30 de Diciembre de 1846, sin que aquella parte hubiese mejorado dicho recurso:

Visto el auto de la misma Sección de 26 del propio mes en que se tuvo por acusada la rebeldía por los efectos consiguientes:

Vistos los artículos 252 y 254 del citado reglamento: Considerando que de la anterior exposición de los hechos consignados en este procedimiento, resulta que el apelante ha dejado pasar con mucho exceso el término de los dos meses, en que según dicho artículo 252 debió mejorar la apelación:

Considerando que acusada por mi Fiscal la rebeldía, se está en el caso previsto por el art. 254:

Oído el Consejo de Estado en sesión á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; Don Facundo Infante, D. Andrés Garcia Camba, D. Joaquín José Casaus, D. Manuel Quesada, D. Francisco Tames Hevia, D. Antonio Fernandez Landa, D. José Cayela, el Marqués de Someruelos, D. Antonio Caballería, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Francisco de Luxán, D. José Antonio Olaneta, D. Serafín Estévez Calderón, D. Antonio Escudero, D. Diego Lopez Ballesteros, D. Pedro Gomez de la Serna, el Conde de Torre-Marin, D. Manuel de Guayasmas, D. Manuel Moreno Lopez y D. Cirilo Alvarez,

Vengo en declarar desierta la apelación interpuesta por el Promotor Fiscal de Hacienda pública de la provincia de Sevilla en 27 de Enero del corriente año.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta, de que certifico. Madrid 10 de Diciembre de 1859.—Juan Sunyá.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Valladolid y á cualesquiera otras Autoridades ó personas á quienes tocare su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en grado de apelación, entre partes, de la una Francisco Alvarez, representado por mi Fiscal, apelante; y de la otra D. José María Izueta y compañía, de la ciudad de Valladolid, y el Licenciado Don Manuel Silveira, su abogado defensor, apelado: sobre si debe ó no declararse la rebeldía acusada por esta parte á la de la Administración, por no haber mejorado en tiempo la apelación que interpuso de la sentencia del Consejo provincial.

Visto: Vistas las actuaciones de la primera instancia, incoada á virtud de demanda de D. José María Izueta y compañía, reclamando contra la providencia del Gobernador civil de la provincia de 40 de Octubre de 1857, por la que, con motivo de haber Izueta formado sociedad con dicha denominación en 1.º de Enero del propio año para los mismos negocios de compra de granos y fabricación de harinas á que se habia dedicado hasta aquella fecha, se le declaró incluida por las oficinas de Hacienda en la matrícula del subsidio de Valladolid en concepto de comerciante de primera clase:

Vista la sentencia pronunciada por el Consejo provincial en 28 de Marzo último, por la que en consideración á limitarse la sociedad formada bajo la razón social de Izueta y compañía á la compra de trigo, que remitía á sus fábricas de harinas situadas en el Canal de Castilla y punto del Serron, provincia de Valencia, donde pagaba la contribución como fabricante, y que desde allí conducía á su casa de Santander las harinas, por las cuales contribuía en dicha plaza en la clase de comerciante, sujeta á la tarifa núm. 2, se revocó la providencia gubernativa, y declaró á la sociedad demandante mal incluida en la matrícula del subsidio industrial y de comercio de la expresada ciudad de Valladolid:

Visto el recurso de apelación interpuesto por el Promotor Fiscal de Hacienda y el auto de admisión dictado en 4 del siguiente mes de Abril, el cual se notificó á las partes en el mismo día, citándolas y emplazándolas para ante el Consejo de Estado:

Visto el escrito del Licenciado Silveira de 11 de Junio, en que mostrándose parte en esta segunda instancia á nombre y con poder de Izueta y compañía, acusó la rebeldía á la de la Hacienda pública por haber dejado trascurrir el término de Reglamento sin mejorar el recurso, reproduciendo igual pretension en 1.º de Julio, á que se reservó proveer la Sección de lo contencioso para cuando vinieran los autos originales, como tuvo efecto, mandando en su consecuencia que pasasen á mi Fiscal con los antecedentes, á fin de que expusiera en virtud del art. 17 del reglamento de 30 de Diciembre de 1846:

Visto el escrito fiscal en oposición á la solicitud contraria, fundándola en que el reglamento no limita hasta tal punto el derecho de defensa, en que no hay verdadera contumacia hasta la declaración solemne del Consejo, y en que el Fiscal es parte forzosa por la ley en los negocios encomendados á su ministerio, sin que necesite mostrarse tal en cada uno de ellos, no habiendo mejorado la apelación en el presente caso, porque ni aún noticia tenía de la existencia del pleito:

Vistos los artículos 250 y 254 del expresado reglamento: el primero de los cuales concede al apelante, para mejorar la apelación, el término de dos meses en la Península, contados desde el trascurso de los 10 días designados para interponerla; y según el segundo, «si el apelante no mejorase el recurso en el término señalado, se declarara desierta la apelación y la sentencia consentida á la primera rebeldía que le acaese el apelado»:

Considerando que la Administración ha dejado pasar con mucho exceso el término señalado para mejorar la apelación sin hacer por su parte gestión alguna para verificarlo, y dando lugar á que el coligante le acusara la rebeldía:

Considerando que cuando el apelante no se ha presentado á mejorar el recurso y le acusa la rebeldía el apelado, adquiere este el derecho de que se declare firme la sentencia:

Considerando que si la equidad aconseja alguna vez que se prescinda del rigor de los términos, nunca puede esto tener lugar cuando con semejante medida se lastima un derecho legítimo.

Considerando que las razones expuestas por mi Fiscal al hacer uso de la audiencia que le concedió la Sección de lo contencioso, podrán tener lugar para que el Gobierno fije las relaciones que deben mediar entre dicho mi Fiscal y los representantes de la Administración en sus Tribunales inferiores, con el fin de que no sufra perjuicio la defensa de los intereses públicos: pero no pueden servir para alterar el derecho constituido, y establecer notoria desigualdad entre las partes litigantes:

Oído el Consejo de Estado en sesión á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Facundo Infante, D. Andrés Garcia Camba, D. Joaquín José Casaus, D. Manuel Quesada, D. Francisco Tames Hevia, D. Antonio Fernandez Landa, D. José Cayela, el Marqués de Someruelos, D. Antonio Caballería, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Francisco de Luxán, D. José Antonio Olaneta, D. Serafín Estévez Calderón, D. Antonio Escudero, D. Diego Lopez Ballesteros, D. Pedro Gomez de la Serna, el Conde de Torre-Marin, D. Manuel de Guayasmas, D. Manuel Moreno Lopez y D. Cirilo Alvarez,

Vengo en declarar desierta la apelación interpuesta por el Promotor Fiscal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid, y consentida dicha sentencia, y lo acordado.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de

Estado, hallándose celebrando Audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere: que se una á los mismos: se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta, de que certifica.

Madrid 10 de Diciembre de 1859.—Juan Sunyé.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia, entre partes, de la una el Licenciado D. Isidro Aguado y Mora, á nombre de D. José Lopez Murcia, como destajista de D. Jaime Benet y D. Juan Mariño como asociados, demandantes, y de la otra la Administración general, demandada, representada por mi Fiscal: sobre que se les abonon 227.619 rs., por las pérdidas que dicen haber sufrido en la construcción de los puentes de Cabecana y Colmenarejo en las obras del Canal de Isabel II, y hoy sobre la excepción de incompetencia propuesta por el referido mi Fiscal:

Visto: Vistos los contratos que D. José Lopez Murcia celebró con el Ingeniero D. Juan Rivera, en los que aquél se obligó á construir los dos puentes bajo ciertas condiciones, y entre ellas las siguientes:

«Si el destajista no emplease la actividad necesaria á juicio del Ingeniero para la pronta terminación de la obra, se rescindiría este contrato, devolviéndole la fianza;» y en un artículo adicional para las obras del puente de Colmenarejo, se expresa «que el Ingeniero podrá rescindir el contrato en cualquiera ocasión y cuando por cualquier motivo lo tuviese por conveniente.»

Vistas las declaraciones de rescisión hechas por el Jefe de Ingenieros en 25 de Marzo de 1856, en cuanto al contrato para la construcción del puente de Ca-

bezacana, y en 24 de Junio del mismo año para el de Colmenarejo, dando por causa el retraso que había en las obras, porque Murcia y consortes no disponían de los medios precisos para que marchasen con actividad:

Vista la instancia que Murcia dirigió al Ministerio de Fomento para que se le abonasen 227.619 rs., como indemnización de las pérdidas que había sufrido en la construcción de los dos puentes, y la Real orden de 15 de Diciembre de 1857 por la que se destinó su solicitud:

Vista la demanda incoada por el Licenciado Don Isidro Aguado y Mora á nombre de D. José Lopez Murcia, contratista, y de D. Jaime Benet y D. Juan Mariño, en concepto de asociados, insistiendo en la anterior reclamación:

Visto el escrito de mi Fiscal pidiendo en primer término la declaración de incompetencia del Consejo para conocer de la citada demanda:

Visto el art. 1.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1846 sobre el modo de proceder el Consejo, en que se prescribe que le corresponde conocer en primera y única instancia de las demandas contenidas sobre el cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de los contratos y contratos celebrados directamente por el Gobierno ó por las Direcciones generales de los diferentes ramos de la Administración:

Visto el Real decreto de 18 de Junio de 1857, en cuyo art. 4.º se dispuso que el Gobierno procediera desde luego directamente á la ejecución de las obras del Canal; y en el 3.º se determinó que para la administración hubiese un Consejo compuesto de las personas que allí se designan y un Director facultativo y económico de nombramiento Real:

Considerando que según el texto expreso del artículo 1.º del Real decreto de 18 de Junio de 1857, es mi Gobierno el encargado directamente de proceder á la ejecución de las obras del Canal:

Considerando que aunque por el art. 3.º se determinó que para la administración hubiese un Consejo compuesto de las personas allí designadas, y de

un Director facultativo y económico que Yo había de nombrar, lo que éstos ejecutan lo hacen como delegados del Gobierno y en su nombre:

Considerando, por lo mismo, que cuando el Consejo de Administración y el Director celebran un contrato, debe entenderse celebrado directamente por el Gobierno ó por una Dirección general creada para este servicio especial:

Oido el Consejo de Estado, en sesión á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; Don Facundo Infante, D. Andrés García Camba, el Conde de Clonard, D. Joaquín José Casaus, D. Manuel Quesada, D. Francisco Tames Hévia, D. José Caveda, D. Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, D. José Antonio Olañeta, D. Serafín Estévez Calderon, D. Antonio Escudero, D. Diego Lopez Ballesteros, D. Luis Mayans, D. Pedro Gomez de la Serna, D. Florencio Rodriguez Vaomonde, el Conde de Torre-Marín, D. Manuel de Guzmán, D. Manuel Moreno Lopez y D. Cirilo Alvarez.

Vengo en desestimar la excepción de incompetencia propuesta por mi Fiscal, y en mandar siga la sustanciación del pleito según su estado.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere: que se una á los mismos: se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta, de que certifica.

Madrid 10 de Diciembre de 1859.—Juan Sunyé

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid á 20 de Diciembre de 1859, en los autos de competencia que ante Nos penden

entre el Tribunal de Comercio de Santander y el Juez de primera instancia de Palencia, sobre conocimiento de las diligencias incoadas ante el último por los Síndicos del concurso de acreedores de D. José Ortiz para el cobro de 64.300 rs. de la sociedad Huidobro é hijos, de Santander:

Resultando que en 1.º de Diciembre de 1857 D. Agustín Huidobro é hijos, del comercio de Santander, y Don José Ortiz é hijo, de Palencia, firmaron por duplicado un documento en que Ortiz é hijo, bajo las condiciones que refieren, se obligaron á remitir á la consignación de Huidobro é hijos para su venta todas las harinas que produjera su fábrica La Española, debiendo los últimos adelantarle por un año y con interés de un 6 p 100 la cantidad de 5.000 pesos:

Resultando que declarado D. José Ortiz en concurso necesario, los síndicos del mismo, deduciendo del convenio de 1.º de Diciembre y de algunas cartas de Huidobro é hijos, que en poder de éstos obraban cantidades pertenecientes al concurso, solicitaron en el Juzgado de primera instancia de Palencia, que conocía de dicho juicio que Huidobro é hijos compareciesen á la presencia judicial á reconocer aquellos documentos, y que verificándolo, se le requiriese para que entregaran á la masa concursada los 64.300 rs. que aparecían de debito:

Resultando que estimada esta solicitud por el Juzgado de Palencia, y librado exhorto para su cumplimiento al de Santander, acudieron Huidobro é hijos al Tribunal de Comercio de esta última ciudad proponiendo ante el mismo la inhibición como único competente para conocer del asunto, puesto que los concursos de acreedores, aunque universales, no conferían competencia al Juzgado que conociera de ellos contra las personas á las cuales el concurso se creyese en el caso de demandar, y menos cuando, como en el presente caso, la materia del contrato era mercantil y los demandados comerciantes:

Resultando que declarado competente el Tribunal de Comercio referido, y requerido de inhibición el Juzgado de primera instancia de Palencia, este, previa audiencia del Promotor fiscal y de los Síndicos del concurso, sostiene su jurisdicción fundándose en que al Juzgado que conoce del concurso deben remitirse todas las reclamaciones promovidas contra Ortiz para su acumulación al juicio universal, estando obligado el Juez á dictar providencias para el embargo y depósito de los bienes del deudor; y que apareciendo los Huidobro é hijos como deudo-

res de Ortiz, no podían menos de consignar según se había pretendido y estimado la cantidad que como perteneciente á la masa general de bienes resultase obrar en su poder, sin perjuicio del derecho que pudiera asistirles para deducir en el juicio universal las reclamaciones que estimasen procedentes:

Vistos, siendo Ponente el Ministro de este Supremo Tribunal D. Juan María Biee:

Considerando que el concurso necesario de acreedores de D. José Ortiz é hijo, radicado en el Juzgado de primera instancia de Palencia, solo hace indispensable, según el art. 524 de la ley de Enjuiciamiento civil, la acumulación de los pleitos ejecutivos pendientes contra el concursado en otros Juzgados:

Considerando que no hay disposición alguna especial en la misma ley para exceptuar á los Síndicos del concurso de la observancia de las reglas del fuero competente contenidas en sus artículos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º cuando obran como demandantes en virtud del art. 1091 del Código de Comercio:

Considerando por último, que el crédito del cual se trata procede de negociaciones con todos los caracteres de actos comerciales, y que la sociedad mercantil demandada se halla establecida en Santander bajo la razón de Huidobro é hijos:

Fallamos que debemos decidir y decidimos esta competencia á favor del Tribunal de Comercio de Santander, al cual se remitan ambas actuaciones para lo que proceda conforme á derecho:

Así por la presente sentencia que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Colección legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Ramon María Fonseca.—Ramon María de Arriola.—Felix Herrera de la Riva.—Juan María Biee.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio.—Domingo Moreno.

Publicacion.—Leída y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Juan María Biee, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda, hoy día de la fecha de que certifica como Secretario de S. M. y Escribano de Cámara.

Madrid 20 de Diciembre de 1859.—Dionisio Antonio de Puga.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO.

MES DE ENERO DE 1860.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, aprobada en Consejo de Ministros, conforme á lo prevenido en el art. 24 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

PRESUPUESTO DE 1859.

Table with columns: Capítulos, Secciones, Presupuestos. Includes sections for OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO, PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS, MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA, MINISTERIO DE MARINA, MINISTERIO DE LA GOBERNACION, MINISTERIO DE FOMENTO, MINISTERIO DE HACIENDA, and PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE GASTOS.

PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS ORDINARIOS DE 1860.

OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO.

Table with columns: Capítulos, Secciones, Presupuestos. Includes sections for OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO, PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS, MINISTERIO DE ESTADO, MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA, and MINISTERIO DE LA GUERRA Y ULTRAMAR.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes items like 'Personal del cuerpo de Estado Mayor, Secciones y Archivos' and 'Cuerpos del ejército'.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes items like 'Personal del ejército' and 'Material de id.'.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes items like 'Personal de la Inspeccion general' and 'Material de id.'.

MINISTERIO DE MARINA. SECCION ÚNICA.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes items like 'Personal de la Administracion central' and 'Material de id.'.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION. SECCION 1.ª - Servicio general de Gobernacion.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes items like 'Personal de la Secretaria del Ministerio' and 'Material de id.'.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes items like 'Personal de la Imprenta Nacional' and 'Material de id.'.

MINISTERIO DE FOMENTO. SECCION 1.ª - Servicio general.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes items like 'Personal de la Administracion central' and 'Material de id.'.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes items like 'Personal del Real Consejo de Instruccion publica' and 'Material de id.'.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes items like 'Personal de Obras publicas' and 'Material de id.'.

ANUNCIOS OFICIALES. DIRECCION GENERAL DE CONSUMOS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

El dia 31 de Enero proximo tendra lugar en la Casa de Moneda de Segovia la segunda subasta para contratar el surtido de leña necesaria en todo el año inmediato en este establecimiento con sujecion a las mismas reglas observadas en la primera.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

El dia 1.º de Febrero del inmediato año se celebrará segunda subasta pública en la Casa de Moneda de Segovia, bajo las mismas bases que la primera, para contratar el surtido de carbon de gano necesario durante el año 1860 en dicho establecimiento.

correspondencia y periódicos desde Huesca a Barbastro y viceversa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario.

1.ª El contratista se obligará a conducir á caballo la correspondencia y periódicos desde Huesca á Barbastro y viceversa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario.

las mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Huesca.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 40 rs. vn. por cada media hora, y á la tercera parte de esta especie podrá rescindir el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

dia en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la táctica tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes items like 'Personal para el aprovechamiento de aguas, rios y canales' and 'Obras de navegacion y encauzamiento, canales de navegacion &c.'.

MINISTERIO DE HACIENDA. SECCION 1.ª - Servicio general de Hacienda.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes items like 'Personal de la Secretaria del Ministerio y sus dependencias' and 'Material de id.'.

SECCION 2.ª - Gastos de contribuciones y rentas publicas.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes items like 'Personal de la Administracion central' and 'Material de id.'.

SERVICIO DEL RESGUARDO DE LAS RENTAS PUBLICAS.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes items like 'Personal del cuerpo de Carabineros' and 'Idem del resguardo de puertos'.

SECCION 3.ª - Memoracion de ingresos.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes items like 'Ganancias de loterias' and 'Premios de apromosados, denunciadores e investigadores'.

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE GASTOS. Gastos afectos al producto de las ventas de Bienes nacionales.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes items like 'Gastos especiales de rentas'.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes items like 'Material de Artilleria' and 'Idem de Ingenieros'.

MINISTERIO DE MARINA.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes items like 'Fomento de Arsenales' and 'Idem de buques'.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes items like 'Establecimientos penales'.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes items like 'Carreteras de primer orden' and 'Idem de segundo orden'.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes items like 'Indemnizaciones de derechos de Aduanas por material de Obras publicas'.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes items like 'Formalizaciones que deben hacerse con arreglo á las leyes'.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes items like 'Total del presupuesto extraordinario'.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes items like 'TOTAL' and 'RESUMEN'.

Madrid 25 de Diciembre de 1859 = José de Sierra. Madrid 25 de Diciembre de 1859 = El Consejo de Ministros aprueba la presente distribucion de fondos para cubrir las obligaciones del mes de Enero proximo = Salvayerra.

minará el abono o rebaja de la parte correspondiente de la asignación...  
2.ª Los planos correspondientes a los referidos solares, así como los planos de condiciones a que deberán sujetarse los compradores, estarán de manifiesto en el local que ocupa el Consejo en la Puerta del Sol, números 1 y 3, piso segundo, y en las oficinas de la Dirección facultativa, sitas en la calle del Correo, núm. 2, piso tercero.

continúa a verificar la del solar H, celebrándose ambas en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852...  
12. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletín oficial* de la provincia de Huesca y por los demás medios acostumbrados...  
13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 16.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.  
En virtud de providencia del Sr. Juez de paz del distrito del Mediodía se saca a pública subasta la primera mitad de la acción núm. 169 y segunda de la 189 de la sociedad minera Nueva Medina, bajo el tipo de 1.210 rs. cada media acción...  
12. El contrato no tendrá efecto hasta que el Gobierno de S. M. le dispense su aprobación...  
13. La Hacienda pública en virtud de esta subasta se obliga a satisfacer a la persona en quien recaiga la licitación el importe de las cajas de hoja de lata que entregue en la forma establecida por las condiciones anteriores...

PARTE NO OFICIAL.  
EXTERIOR.  
Los tratados de Zurich empiezan a tener aplicación, dice un corresponsal de Turín a la *Patric*. Los austríacos tomaron nuevamente posesión de Ponti, situado de la parte de acá de Peschiera, abandonando a Rocca d'Anto, en donde entraron las tropas sardas...  
En la nueva fijación de límites se concede a Austria una porción de terreno al Sur del Po. Es una larga zona que comprende 72.000 habitantes, y cuenta tres poblaciones de importancia, como Gonzaga y Luzzano...  
El día 10 fué ocupada por los austríacos Ottreppe-Montavato: desde el día 4 había hecho conocer el Gabinete de Turín a dichas poblaciones el nombramiento de los nuevos funcionarios...  
Con fecha 11 del corriente escriben de Corfú que el Lord-alto-comisario verificó la apertura del Parlamento de las islas Jónicas. El Presidente de la Asamblea, Sir Dioniso, Conde Flambaris, manifestó que con la autorización de la Cámara daría una respuesta categórica...  
BOLSAS EXTRANJERAS.  
Amsterdam 19 de Diciembre.—Interior, 42 3/4 papel.—Diferido, 32 1/4 dinero.  
Bruselas 19 de Diciembre.—Diferido, 32 1/8 dinero.  
Francfort 19 de Diciembre.—Interior, 41 3/4.—Diferido, 32 1/4.

BOLETIN DE TEATROS.  
Con motivo de las presentes Pascuas se han visto en extremo concurridos estas noches los teatros de la capital, en los cuales se han puesto en escena nuevas obras que han dado bien recibidas por el público...  
En el Príncipe se estrenó en la noche del sábado la comedia titulada *El movimiento*, habiendo agradado mucho, y merecido repetidos aplausos del Sr. Catalina...  
En el Lope de Vega se puso en escena por primera vez la misma noche, la comedia nueva arreglada del francés por el Sr. García de la Huerta, titulada *El Marqués y el Marquésito*, en cuya ejecución se distingue la señora Berrobianco por la gracia y donosura con que desempeña el papel de Marquésito: así recibió numerosos aplausos tan justos como merecidos, lo mismo que el Sr. Ronza, D. Julian La Casa de *Ticome Roque*, conocido sánete de D. Ramon de la Cruz...  
En el Circo vimos representada la inestimable joya del Maestro Tirso de Molina, *La Villana de Valdeca*, en cuyo desempeño brillaron las dotes artísticas de la señora Laudrid y el Sr. Valero; habiendo sido llamados al palco escénico al final de la comedia...  
En el título de *Los Mosqueteros de la Reina* se cantó en el coliseo de Jovellanos, en tres actos, una nueva ejecución estuvieron bastante felices en sus respectivos papeles las señoras Murillo y Zamacois y los Sres Obregon y Cubero.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.  
OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 25 DE DICIEMBRE DE 1859.

HORAS.	Barómetro reducido a 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	696,66	6,6	8,2	S. S. E.	Lluvia.
9 m.	695,29	7,4	9,2	Sud.	Llovizna.
12 m.	692,78	9,0	11,3	S. S. O.	Idem.
3 p.	690,41	9,5	11,9	S. S. O.	Cubierto.
6 p.	690,72	6,7	8,4	S. S. O.	Lluvia.
9 p.	691,25	6,9	8,6	S. S. O.	Casi cub.

Evaporación en las 24 hs. 0,4 milímetros.  
Lluvia en las 24 horas... 21,4 milímetros.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.  
De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitros municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

1.573 fanegas de trigo.
2.981 arrobas de harina de id.
3.900 libras de pan cocido.
2.163 arrobas de carbon.
433 vacas, que componen 57.336 libras de peso carneros, que hacen 43.721 libras de peso cerdos degollados.

PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 48 a 53 rs. arroba, y de 18 a 20 cuartos libra.
Idem de carnero, de 18 a 20 cuartos libra.
Idem de ternera, de 61 a 84 rs. arroba, y de 34 a 42 cuartos libra.
Idem de cerdo, de 30 a 32 cuartos libra.
Tocino añejo, de 106 a 108 rs. arroba, y de 38 a 40 cuartos libra.
Idem fresco, de 30 a 32 cuartos libra.
Idem en canal, de 70 a 78 rs. arroba.
Lomo, de 40 a 42 cuartos libra.
Jamon, de 168 a 118 rs. arroba, y de 42 a 51 cuartos libra.
Acete, de 72 a 73 rs. arroba, y de 24 a 26 cuartos libra.
Vino, de 28 a 38 rs. arroba, y de 10 a 12 cuartos enarbolado.
Pn de dos libras, de 11 a 13 cuartos.
Garbanos, de 30 a 32 rs. arroba, y de 10 a 16 cuartos libra.
Judias, de 22 a 29 rs. arroba, y de 8 a 12 cuartos libra.
Arroz, de 30 a 31 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra.
Lentejas, de 16 a 19 rs. arroba, y de 7 a 9 cuartos libra.
Carbon, de 7 a 8 rs. arroba.
Jabon, de 64 a 66 rs. arroba, y de 24 a 26 cuartos libra.
Patatas, de 5 a 6 rs. arroba, y de 2 a 3 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 29 a 32 rs. fanega.
Algarroba, a 40 rs. rd.

Trigo vendido.

40 fanegas... a 53 rs.	25 fanegas... a 52 rs.
38... 51 1/2	48... 52
30... 54	36... 49 1/2
14... 53 1/2	51... 50 1/2
40... 52	

Trigo vendido... 352 fanegas.  
Quedan por vender 2.100.

Precio máximo... 54  
Idem mínimo... 49 1/2  
Idem medio... 51,79

LO QUE SE ANUNCIA AL PÚBLICO POR SU INTELIGENCIA.  
Madrid 25 de Diciembre de 1859.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

EN LA IMPRINTA NACIONAL.